

Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

435

DESPACHO DE MERCADERIAS NEGOCIADAS

ALADI/CR/di 82
REPRESENTACION DE LA ARGENTINA
6 de abril de 1983

Montevideo, 23 de marzo de 1983.

No. 20/83

Señor Secretario General:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Secretario General, acompañando a la presente, con el objeto de que se dé conocimiento a las Representaciones acreditadas ante la Asociación, la Resolución no. 0262, dictada por la Administración Nacional de Aduanas de nuestro país, por la que se posibilita el despacho de las mercaderías involucradas en los acuerdos de complementación negociados en el ámbito de la ALADI.

Saludo al señor Secretario General con las expresiones de mi mayor consideración. (Fdo.º) Rodolfo C. Santos, Embajador, Representante Permanente de Argentina ante ALADI.

Al señor Secretario General de la
Asociación Latinoamericana de Integración,
Embajador don Julio César Schupp
Presente

//

RESOLUCION No. 0262 DE 21 DE ENERO DE 1983

VISTO Que a la fecha no se han dictado los decretos correspondientes a la puesta en vigencia de los acuerdos de complementación que anualmente se negocian en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración.

CONSIDERANDO Que es necesario implementar una medida que posibilite el despacho a plaza de las mercaderías involucradas en dichos acuerdos.

Por ello, en base a lo establecido en el artículo 23 i) de la ley no. 22.415,

El ADMINISTRADOR NACIONAL de ADUANAS,

RESUELVE:

Artículo 1o.- Disponer que en los casos de mercaderías involucradas en acuerdos de complementación suscritos por nuestro país en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración, cuyo beneficio tributario en virtud de los decretos respectivos hubiere caducado, hasta tanto se prorrogue su vigencia por nuevos decretos, podrán continuar siendo despachadas a consumo de plaza bajo el régimen anterior, previa constitución de garantía, afianzándose la diferencia que pudiere corresponder por aplicación de la N.A.D.I..

Artículo 2o.- La facilidad acordada regirá por el término de ciento ochenta (180) días a partir del vencimiento de la Resolución no. 4.251/82.

Artículo 3o.- Regístrese, publíquese en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas, remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese.